



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

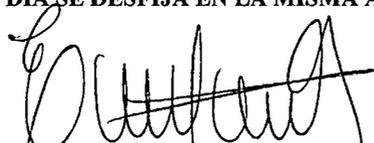
ESTADO No. 207

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 010 2006 00011 01	Ordinario	LUIS EMILIO MEZA ARCHILA	CARMEN EUDOCIA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo RESPECTO DEL EJECUTANTE CLARA INES LOPEZ MERA	09/12/2022		
68001 31 03 010 2006 00011 01	Ordinario	LUIS EMILIO MEZA ARCHILA	CARMEN EUDOCIA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	09/12/2022		
68001 31 03 010 2006 00011 01	Ordinario	LUIS EMILIO MEZA ARCHILA	CARMEN EUDOCIA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo RESPECTO DE LA EJECUTANTE DORA ROJAS DIAZ	09/12/2022		
68001 31 03 010 2006 00011 01	Ordinario	LUIS EMILIO MEZA ARCHILA	CARMEN EUDOCIA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	09/12/2022		
68001 31 03 002 2017 00353 00	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. - PRO- H S.A.	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Otras terminaciones por auto POR DESISTIMIENTO TACITO - SIN SENTENCIA	09/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00324 00	Tutelas	HUMBERTO DIAZ RUEDA	UJZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA DESIGNAR CURADOR.	09/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO  
Radicado: 2006-00011-01  
Demandante: CLARA INES LOPEZ DE MERA  
Demandados: LUIS EMILIO MEZA ARCHILA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 002 del cuaderno denominado "C07 ejecutivo a continuación" del expediente digital, el apoderado judicial de la demandada en el proceso ordinario -CLARA INES LOPEZ DE MERA- solicita se profiera mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5'000.000,00), más los respectivos intereses, en contra del ahora ejecutado LUIS EMILIO MEZA ARCHILA; ello, por concepto de las costas del proceso tanto de primera como de segunda instancia, cuya liquidación fue aprobada por auto del 13 de septiembre último -archivo 028 del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Para decidir al respecto, resulta necesario ponerle de presente al apoderado de la ahora ejecutante CLARA INES LOPEZ DE MERA -que fue quien allegó la solicitud de librar mandamiento de pago-, que las costas de primera y en segunda instancia a las que se contrae su solicitud, fueron fijadas a favor de todos los demandados, esto es, también a favor de JOSE DEL CARMEN GOMEZ RINCÓN, ANACLETO ORTIZ MEZA, MARÍA EDILIA BLANCO DE RODRIGUEZ, BLANCA QUINTERO DE RIZO, REBECA HERNANDEZ DE NARANJO, GONZALO JESUS PEÑARANDA TORRADO, HECTOR PINZON SANTIAGO, RAMIRO MENESES GONZALEZ, ANDRES MEJIA PORRAS, CARMEN EUDOCIA RAMIREZ, LUCILA LOPEZ DE MERA y DORA ROJAS DIAZ; por lo cual los respectivos importes tendrían que dividirse en 13 partes.

Lo anterior para significar, que para determinar la suma por la cual se libre el mandamiento de pago ahora deprecado, debe realizarse la respectiva operación matemática, así:  $\$ 5'131.960/13 = \$ 394.766$ ; producto de lo cual se tiene como resultado la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$394.766,00)**, para cada uno de los demandados, incluyendo la ahora ejecutante CLARA INES LOPEZ DE MERA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor cobrado corresponde a la liquidación de costas, las cuales se encuentran en firme, se libraré mandamiento de pago a favor de CLARA INES LOPEZ DE MERA y en contra de LUIS EMILIO MEZA ARCHILA; así mismo, como la solicitud para librar mandamiento de pago se formuló dentro de los treinta (30) días

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO  
Radicado: 2006-00011-01  
Demandante: CLARA INES LOPEZ DE MERA  
Demandados: LUIS EMILIO MEZA ARCHILA

siguientes al auto que aprobó la correspondiente liquidación de costas, se ordenará su notificación a la parte demandada por anotación en estados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se libra mandamiento de pago a favor de **CLARA INES LOPEZ DE MERA** y en contra **LUIS EMILIO MEZA ARCHILA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague la siguiente suma:

❖ **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$394.766,00)**, por concepto de liquidación de costas aprobadas por providencia del pasado 13 de septiembre -archivo 028 del expediente digital-

Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma, desde el 14 de septiembre de 2022 -día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas -, al pago total de la obligación.

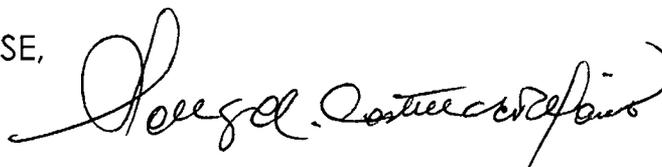
**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada por anotación en estados.

**CUARTO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**QUINTO:** Oficiése a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de los deudores, acreedor y sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

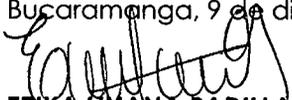


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO  
Radicado: 2006-00011-01  
Demandante: CLARA INES LOPEZ DE MERA  
Demandados: LUIS EMILIO MEZA ARCHILA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

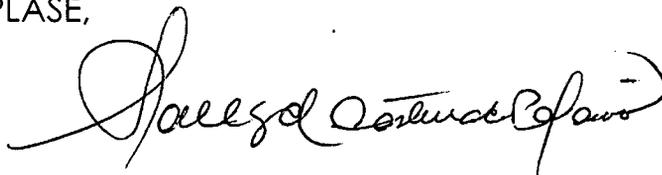
Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**DECRETAR** el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **314-211**, denunciado como de propiedad del demandado LUIS EMILIO MEZA ARCHILA.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que sea inscrita la respectiva medida.

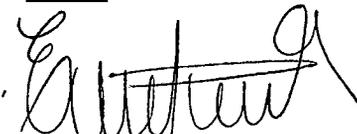
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 207 Fecha 12 de diciembre de 2022.

Secretaria,   
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO  
Radicado: 2006-00011-01  
Demandante: DORA ROJAS DIAZ  
Demandados: LUIS EMILIO MEZA ARCHILA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

  
**ÉRIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaría

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 002 del cuaderno denominado "C05 ejecutivo a continuación" del expediente digital, la apoderada judicial de la demandada en el proceso ordinario -DORA ROJAS DIAZ- solicita se profiera mandamiento de pago por la suma total de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000,00), más los respectivos intereses, en contra del ahora ejecutado LUIS EMILIO MEZA ARCHILA; ello, por concepto de las costas del proceso tanto de primera como de segunda instancia, cuya liquidación fue aprobada por auto del 13 de septiembre último -archivo 028 del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Para decidir al respecto, resulta necesario ponerle de presente al apoderado de la ahora ejecutante DORA ROJAS DIAZ -que fue quien allegó la solicitud de librar mandamiento de pago-, que las costas de primera y en segunda instancia a las que se contrae su solicitud, fueron fijadas a favor de todos los demandados, esto es, también a favor de JOSE DEL CARMEN GOMEZ RINCÓN, ANACLETO ORTIZ MEZA, MARÍA EDILIA BLANCO DE RODRIGUEZ, BLANCA QUINTERO DE RIZO, REBECA HERNANDEZ DE NARANJO, GONZALO JESUS PEÑARANDA TORRADO, HECTOR PINZON SANTIAGO, RAMIRO MENESES GONZALEZ, ANDRES MEJIA PORRAS, CARMEN EUDOCIA RAMIREZ, LUCILA LOPEZ DE MERA y CLARA INES LOPEZ DE MERA; por lo cual los respectivos importes tendrían que dividirse en 13 partes.

Lo anterior para significar, que para determinar la suma por la cual se libre el mandamiento de pago ahora deprecado, debe realizarse la respectiva operación matemática, así:  $\$ 5'131.960/13 = \$ 394.766$ ; producto de lo cual se tiene como resultado la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$394.766,00)**, para cada uno de los demandados, incluyendo la ahora ejecutante DORA ROJAS DIAZ.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor cobrado corresponde a la liquidación de costas, las cuales se encuentran en firme, se libraré mandamiento de pago a favor de DORA ROJAS DIAZ y en contra de LUIS EMILIO MEZA ARCHILA; así mismo, como la solicitud para librar mandamiento de pago se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que aprobó la correspondiente liquidación de costas,

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO  
Radicado: 2006-00011-01  
Demandante: DORA ROJAS DIAZ  
Demandados: LUIS EMILIO MEZA ARCHILA

se ordenará su notificación a la parte demandada por anotación en estados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se libra mandamiento de pago a favor de **DORA ROJAS DIAZ** y en contra **LUIS EMILIO MEZA ARCHILA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague la siguiente suma:

❖ **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$394.766,00)**, por concepto de liquidación de costas aprobadas por providencia del pasado 13 de septiembre -archivo 028 del expediente digital-

Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma, desde el 14 de septiembre de 2022 -día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas -, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada por anotación en estados.

**CUARTO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**QUINTO:** Oficiése a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de los deudores, acreedor y sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO  
Radicado: 2006-00011-01  
Demandante: DORA ROJAS DIAZ  
Demandados: LUIS EMILIO MEZA ARCHILA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro y/o corrientes, que figuren a nombre del demandado LUIS EMILIO MEZA ARCHILA, en las entidades bancarias relacionadas a continuación: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BBVA, FINAGRO, BANCAMIA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL y COMULDESA; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 592.149,00.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de medida cautelar sobre los bienes muebles aludidos en el numeral 2. del escrito de medidas cautelares visible en el archivo 002 del cuaderno denominado "C06 Medidas ejecutivo a continuación" del expediente digital; ello, teniendo en cuenta que en la solicitud de medidas cautelares no se encuentran plenamente determinados dichos bienes, imposibilitando de esta manera el decreto de medidas sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

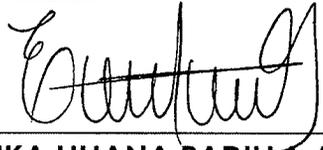


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 207** Fecha 12 de diciembre de 2022.

Secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2017-00353-00  
Proceso: EJECUTIVO (PRIMERA DEMANDA ACUMULADA)  
Demandante: GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA.  
SEGURIDAD PRIVADA  
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del pasado 26 de octubre -archivo 005 del Cdno. 3 del expediente digital-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho **REQUIRIÓ** a la parte demandante dentro del trámite de la primera demanda acumulada para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, cumpliera con la carga de realizar los trámites tendientes a notificar el auto que libró mandamiento de pago de la primera demanda acumulada -archivo 001 del Cdno. 3 del expediente digital- a las entidades con las cuales se ordenó integrar el contradictorio, esto es, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

No obstante, la parte actora no cumplió con dicha carga procesal y, por ende, se impone proceder conforme lo anunciado.

De otra parte, la entidad ejecutada en el presente trámite -E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER- allegó poder visible en el archivo 006 del cuaderno 3 del expediente digital.

Por último, como se encuentra embargado el remanente por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso distinguido con radicado 680013103003-2018-00019-00 -fl. 32 del Cdno. 2- de que dicha agencia judicial conoce, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, dejándolas a disposición de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el trámite de la primera demanda acumulada, promovido por **GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL**

Radicación: 2017-00353-00  
Proceso: EJECUTIVO (PRIMERA DEMANDA ACUMULADA)  
Demandante: GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA.  
SEGURIDAD PRIVADA  
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

**ADVISEGAR LTDA. SEGURIDAD PRIVADA** en contra **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**; en aplicación de la figura del desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándolas a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga, para el proceso distinguido con radicado 680013103003-2018-00019-00, de que dicha agencia judicial conoce; por embargo de remanente comunicado con oficio 1441 del 3 de abril del 2018 -fl. 32 del Cdo. 2-.

Por secretaría del Despacho ofíciase para que la novedad surta efecto.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda para ser entregados a la parte demandante, dejando las constancias del caso, previo el pago del correspondiente arancel judicial.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas.

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias una vez en firme la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ, para actuar como apoderada de la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido -archivo 006 del cuaderno 3 del expediente digital-.

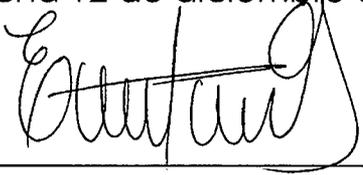
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 207 Fecha 12 de diciembre de 2022.

Secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**